

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

### Ministerio de Hacienda

#### LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación)

2.ª Los artículos que no sean de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo precedente y las aguas minerales llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala.

De más de una a tres pesetas de precio, 15 céntimos de peseta. De más de tres a cinco pesetas de precio, 20 céntimos. De más de cinco a diez pesetas de precio, 25 céntimos. De más de diez a quince pesetas de precio, 35 céntimos. De más de quince a veinticinco pesetas de precio, 60 céntimos. De más de veinticinco a cincuenta pesetas de precio, 90 céntimos. De más de cincuenta pesetas en adelante, 1,20 pesetas.

3.ª Los artículos cuyo precio sea de una peseta o menos estarán exentos del impuesto.

4.ª En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estos productos así envueltos o envasados son a su vez encerrados o contenidos hasta cierto número en otro envase, los productores tomarán como base para el reintegro los productos menores, y si éstos estuvieren exentos por razón de su cuantía, se reintegrará el envase superior, si procediese, por el total de la suma de los envases menores.

5.ª Serán responsables del pago del impuesto los fabricantes, almacenistas, importadores y demás personas que vendan artículos o productos envasados, ya directamente para el consumo, ya

a comerciantes para la reventa. No obstante, los comerciantes en este último caso, tendrán también obligación de satisfacerlo cuando aquéllos no lo hayan abonado.

Los fabricantes, almacenistas y personas que no vendan directamente para el consumo reintegrarán el impuesto por el precio en que ellos vendan los artículos o productos sujetos a los comerciantes intermediarios; si venden directamente para el consumo, el precio por que ésta venta se realice será el que sirva de base al reintegro.

La Administración puede comprobar, en todo caso, los precios que hubiesen servido de base al impuesto.

6.ª Los artículos o productos a que se refieren los números precedentes, estarán sujetos al impuesto, desde el momento en que salgan, vendidos o para su venta, de las fábricas, almacenes, tiendas, talleres, etc., en las condiciones de envase anteriormente determinadas, o cuando, sin salir, queden en situación de venta, si se trata de productos destinados a ser vendidos o consumidos en los mismos locales.

En la factura o documento que expida el productor al comerciante comprador se consignará, separadamente de la relación y precio de los artículos o productos, el importe del timbre con el que se han reintegrado los envases, que se cargará al comerciante adquirente con carácter obligatorio.

Cuando el comerciante comprador reciba los artículos sin el reintegro del impuesto lo reintegrará él mismo, cargando su importe al vendedor.

7.ª El impuesto sobre los productos o artículos que, procedentes del extranjero reúnan las requisitos expresados en el párrafo primero de este artículo se satisfará, al ser importados en territorio nacional, sobre la base del precio de venta para el consumo y en las condiciones fijadas anteriormente.

Entre los productos o artículos procedentes del extranjero se conceptuarán comprendidos los cigarrillos y cigarrillos o cualquier

otra labor que la Compañía Arrendataria de Tabacos contrate para su venta en comisión, en el caso de que los envases reúnan las condiciones fijadas en el párrafo primero de este artículo.

Para la determinación del impuesto correspondiente a estos productos se tendrá en cuenta el precio de venta al público, que se fije y apruebe conforme a las cláusulas de los respectivos contratos, a cuyo precio se aumentará aquel importe, que la Compañía ingresará en metálico, con aplicación a la Renta del Timbre y concepto especial que en sus cuentas figure, según que la misma vaya percibiendo de los expendedores.

8.ª El impuesto sobre los artículos o productos envasados se satisfará, en los casos no exceptuados, por medio de timbres especiales móviles adheridos a los respectivos envases, y a ser posible, en el sitio apropiado para que no puedan abrirse sin romper el timbre, inutilizándolos en la forma dispuesta en el artículo 9.º o por medio de un sello de la respectiva casa vendedora, lo mismo para los nacionales que para los extranjeros, siguiéndose, en cuanto a éstos, el procedimiento actualmente establecido o el que el Ministerio de Hacienda disponga.

El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos precintos y demás envases que lo permitan, con una bonificación al productor o fabricante del 10 por 100 del impuesto, a condición de que éste no sea inferior a 1.000 pesetas.

Para cumplimiento de esta disposición, la persona interesada lo solicitará de la Dirección general del Timbre la que, previa la correspondiente liquidación, dará las oportunas órdenes a la de la Fábrica.

9.ª Ni los artículos nacionales, ni los extranjeros sujetos al impuesto del Timbre del Estado podrán circular sin el sello que acredite debidamente su pago, en caso de no estar exentos, o de la guía

que justifique su circulación sin tal signo.

10. Cuando los artículos o productos sujetos a impuesto hayan de ser exportados, no satisfarán el impuesto, siempre que se observen las formalidades siguientes:

a) El exportador pondrá en conocimiento de la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia el día en que deba preparar la remesa, detallando lo que va a ser objeto de ella:

b) El Administrador, en el mismo día en que reciba el aviso del fabricante, o en el siguiente, interesará del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos que comisione a un Inspector del Timbre para que se constituya en el domicilio del exportador ó intervenga la remesa. Si el Representante manifestase que el Inspector no puede hacerlo, sea cualquiera la causa, el Delegado de Hacienda designará un funcionario que practique tal diligencia en iguales condiciones.

c) La intervención de la remesa se llevará a efecto comprobando los productos ó artículos envasados que la constituyan, presenciando el embalaje de los mismos, cuidando de que se precinte el bulto ó bultos que forman la expedición y de adherir a cada uno un certificado guía, en papel común, expedido por el funcionario interventor, en el que conste el número, por clase y cuantía, de los efectos, y el de los timbres, si están reintegrados; el nombre y apellidos del expedidor, el punto de destino y la Aduana de salida; documento de que el mismo funcionario dará al fabricante copia literal autorizada, para el caso de inutilización de la guía, y entrega de las minutas al Administrador de Rentas públicas, para unir a los antecedentes de la remesa.

d) Las Aduanas habilitadas que serán únicamente las de primera clase, por las que se verifique la exportación, expedirán, también en papel común, un certificado, en que hagan constar, a la vez que el hecho realizado de la

exportación, el nombre y apellido del exportador, punto de donde los bultos proceden, número y destino de los mismos, número, clase y cuantía de los productos ó artículos envasados, contenidos en cada uno según los respectivos certificados-guías, nombre del funcionario que autoriza éste, y condiciones en que se encuentran los respectivos precintos.

e) Cuando el punto de origen de la remesa sea distinto de la capital de la provincia, los gastos de locomoción y dietas reglamentarias del funcionario interventor serán de cuenta del exportador.

f) Igual procedimiento se seguirá cuando los artículos ó productos que hayan de exportarse hubiesen sido reintegrados.

g) Cumplidas las anteriores formalidades, el exportador que hubiese satisfecho el impuesto podrá solicitar de la autoridad económica provincial la devolución de las cantidades reintegradas por los artículos ó productos envasados objeto de exportación, formándose expediente, al que se unirán como justificantes los antecedentes de la remesa, con las minutas de las certificaciones-guías y la certificación de salida expedida por la Aduana respectiva.

11. Cuando los artículos ó productos envasados sujetos á impuesto se hubiesen inutilizado para la venta ó consumo, por el largo plazo que permanezcan en almacenes, ó por cualquier otra causa, y estuviesen reintegrados, habrá lugar á la devolución de las cantidades satisfechas, presentando solicitud á la autoridad económica provincial, acompañada de la justificación procedente.

La autoridad económica provincial, de acuerdo con el Representante de la Compañía Arrendataria, designará un Inspector que haga la comprobación y extienda acta, que suscribirán, además, un delegado de la autoridad local y el interesado, en la que se hará constar el número, clase y precio ó cuantía de los artículos envasados inutilizados, el importe individual y el total de los timbres adheridos, y la destrucción de los envases ó productos.

El acta anterior será duplicada, uniéndose un ejemplar al expediente de devolución y quedándose otro en poder del interesado.

Cuando esta diligencia haya de realizarse fuera de la capital de la provincia, las dietas reglamentarias y gastos de locomoción del funcionario que la practique serán de cuenta del contribuyente interesado.

12. El público y los Inspectores del impuesto tendrán siempre derecho á adquirir de los fabricantes ó de los comerciantes, según los casos, los productos ó artículos á que el presente artículo se refiere por el precio límite de exención, si se hallaren sin reintegrar, ó por el precio máximo á que corresponda el timbre unido á los mismos, si estuviesen reintegrados.

13. Serán defraudadores de este impuesto:

a) Los fabricantes, almacenistas, importadores y toda clase de

personas que al quedar sujetos al impuesto los productos á que se refiere este artículo no lo satisfagan en la forma establecida ó en la que el Ministerio de Hacienda acuerde, ó los pongan en circulación sin el timbre que acredite dicho pago ó sin la guía en los casos en que ésta sea necesaria; y

b) Los comerciantes que vendan artículos sujetos al impuesto que no estén reintegrados, ni por ellos ni por los fabricantes.

14. Toda falta de pago de este impuesto será reintegrada y corregida con la multa establecida en el artículo 221, que se aplicará íntegramente á los responsables.

Si se justificare la existencia del fraude, pero no su cuantía, se impondrá una multa que variará entre 250 y 5.000 pesetas, según la importancia que se calcule haya tenido la defraudación.

15. Los comerciantes que en la fecha en que esta ley haya de regir tengan en su poder productos sujetos á las disposiciones de este artículo, reintegrarán sus envases conforme á las escalas en el mismo establecidas, quedando exentos de responsabilidad si, efectúan dicho reintegro en el plazo de veinte días; pero incurrirán en la penalidad que corresponda si los venden sin el reintegro debido.

Artículo 200. Los anuncios quedarán sometidos al siguiente impuesto:

1.º Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares y los que se transmitan por estaciones radiotelefónicas satisfarán timbre conforme á la siguiente escala:

	TIMBRE Precio Pesetas
Hasta 10 pesetas del precio del anuncio. . . . .	0,10
De 10,01 á 100 pesetas. . . . .	0,15
De 100,01 á 250. . . . .	0,30
De 250,01 á 750. . . . .	0,60
De 750,01 á 1.200. . . . .	1,20
De más de 1.200 en adelante	2,40

Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte estarán sujetos al timbre especial móvil de 90 céntimos.

Las Empresas exigirán de los anunciantes respectivos el reintegro que corresponda según la escala, achirriendo al anuncio original los timbres especiales móviles que represente aquél, antes de su inserción, como requisito previo y especial, quedando al no hacerlo solidariamente responsables con el mismo del reintegro é incurrir en las responsabilidades determinadas en la ley.

A los efectos del impuesto, todas las Empresas anunciadoras presentarán las tarifas de publicidad y las modificaciones que sucesivamente vayan introduciendo en ellas, en la respectiva Delegación de Hacienda.

Los originales de los anuncios se conservarán por las Empresas

durante un período de seis meses para su comprobación por la Inspección de Timbre

Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares podrán concertarse con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado no inferior al 60 por 100. Estos concertos podrán concederse á las Empresas periódicas, deduciendo del impuesto anual probable hasta un 50 por 100 en Madrid y Barcelona; hasta un 65 por 100 en las poblaciones de más de 50.000 habitantes, excepto las dos anteriores, y hasta un 75 por 100 en las demás poblaciones.

2.º Anuncios luminosos, iluminados ó proyectados en sitios fijos, ó móviles, por trimestre y metro cuadrado ó fracción:

	Pesetas
Madrid y Barcelona. . . . .	6,00
Poblaciones de más de 100.000. . . . .	5,00
Idem de 20.000 á 100.000. . . . .	4,00
Idem de menos de 20.000. . . . .	3,00

3.º Anuncios no comprendidos en el número anterior, en sitios fijos, por medio de imprenta, pintura, fotografía, litografía y demás artes de impresión ó reproducción: Pagarán trimestralmente por metro cuadrado ó fracción. En lugares u objetos especiales ó habitualmente destinados a la colocación de anuncios sobre paredes, balcones, columnas, pavimentos, vallas, andamajes, vestíbulos, telones de teatros y demás análogos, sean uno ó varios los que se coloquen durante el año en el mismo lugar.

Si el anuncio se halla fijado en calles, plazas y demás lugares permanentemente frecuentados por el público:

	Ptas.
Madrid y Barcelona. . . . .	3,60
Poblaciones de más de 100.000. . . . .	3,00
Idem de 20.000 á 100.000. . . . .	2,40
Idem de menos de 20.000. . . . .	1,50

Si lo están en lugares no abiertos al público constantemente:

	Ptas.
Madrid y Barcelona. . . . .	1,80
Poblaciones de más de 100.000. . . . .	1,50
Idem de 20.000 á 100.000. . . . .	1,20
Idem de menos de 20.000. . . . .	0,75

En esta disposición se comprenden los anuncios en teatros, cines, y en general en el interior de cualquier clase de espectáculo que solamente se celebre por temporadas, contribuyendo por el párrafo anterior los que estén abiertos todo el año.

4.º Los mismos anuncios colocados sobre sitios fijos, pero no destinados especial ó habitualmente á este fin, pararán por anuncio y metro cuadrado ó fracción:

	Ptas.
Madrid y Barcelona. . . . .	1,20
Poblaciones de más de 100.000. . . . .	0,75
Idem de 20.000 á 100.000. . . . .	0,50
Idem de menos de 20.000. . . . .	0,25

Especialmente se comprenderán en esta disposición:

a) Los anuncios de espectáculos, aunque se hallen fijados en los lugares especiales á que se refiere el número 3.º

b) Los fijados en las mesas é interiores de los cafés y establecimientos similares.

c) Los anuncios fijados en forma permanente en las aceras de las calles y plazas.

d) Los fijados en cuadros con listas de la Lotería nacional y otros análogos y los que se insertan en ceniceros y demás objetos que, sin ser fijos, tienen carácter de permanencia en lugares determinados.

5.º Los mismos anuncios colocados fuera de los cascos de población en caseos, vallas, alambreadas, etc., pagarán por trimestre y metro cuadrado ó fracción, sea uno ó varios los anuncios que se coloquen en el mismo lugar:

Los colocados en las afueras ó inmediaciones de:

	Ptas.
Madrid y Barcelona. . . . .	3,60
Poblaciones de más de 100.000. . . . .	2,75
Idem de 20.000 á 100.000. . . . .	1,50
Idem de menos de 20.000. . . . .	1,20

6.º Los anuncios en vagones de ferrocarriles, tranvías, coches y demás vehículos de transporte, pagarán trimestralmente por metro cuadrado; sean uno ó varios los que se coloquen en el mismo lugar:

	Ptas.
Los colocados en vagones de ferrocarril. . . . .	3,60
Los colocados en los exteriores de tranvías, autobuses, automóviles y demás vehículos que se dediquen al transporte entre diferentes poblaciones. . . . .	3,00
En el interior. . . . .	2,00

Los mismos, en vehículos del servicio público en el interior de las poblaciones:

	Ptas.
Madrid y Barcelona. . . . .	3,60
Poblaciones de más de 100.000. . . . .	2,75
Idem de 20.000 á 100.000. . . . .	2,40
Idem de menos de 20.000. . . . .	1,50

En este número se comprenden los anuncios colocados en el exterior de los vehículos de servicio particular de tracción mecánica

Los de tracción animal pagarán la mitad de la cuota.

A los efectos de esta tarifa, servirán de base para el impuesto, los anuncios colocados en cada uno de los coches destinados al servicio de que se trate.

(Se continuará)

Gobierno Civil de la provincia

Aguas terrestres

NOTA-EXTRACTO

La Comisión de vecinos de Barcelona, parroquia de Doriga, del concejo de Salas, solicita el apro-

vechamiento de 50 litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, en términos de El Pilar, del mismo concejo, con destino al riego de la vega de Bárcena, propiedad de la Comisión mencionada.

Las obras de toma se reducen a una presa de unos 60 metros de longitud, y 0,70 metros de altura sobre el fondo del río, constituida por dos filas de pilotes de madera, arriostrados por tablonas y una pared de arcilla colocada aguas arriba de los pilotes, así como la escollera de defensa a uno y otro lado.

Desde la presa, de derivación partirá un canal de conducción por la margen derecha del río Narcea que, al entrar en la vega de Bárcena, se bifurca, continuando el más bajo por el centro de dicha vega, mientras que el más alto contornea ésta, terminando en las proximidades del pueblo de Bárcena.

La longitud total de canal es de 1,520,76 metros, correspondientes 403,29 metros al primer tramo, y 413,53 y 703,94 metros a los ramales bajo y alto respectivamente.

Todos los canales serán de mampostería ordinaria con mortero común, y enlucidos interiores de cemento, presentando una sección de 0,35 metros de anchura por 0,40 metros de alto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y en el 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Salas, las reclamaciones que estimen oportunas, los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del mencionado proyecto, el cual se hallará de manifiesto durante el expresado plazo de tiempo, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por el que así lo desea.

Oviedo, a 16 de Junio de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila.*

R. al núm. 1.975

*Nota-extracto.—Anuncio*

Por don Antonio Capón González, vecino de Pintinidoira, Ayuntamiento de Cervantes, se ha presentado, en consecuencia de la circular número 28, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 11 de Febrero último, instancia acompañada del correspondiente proyecto para aprovechar siete litros por segundo de agua del arroyo de Aguas Rubias, en el punto conocido por Pintinidoira, de la parroquia de Villaspasantes, en el Ayuntamiento de Los Nogales, con destino al riego de dos fincas de su propiedad, con extensión total de 8.750 metros cuadrados.

Las obras que se proyectan, son: presa de derivación, cámara de toma y acequia, radicando todas ellas en el Ayuntamiento de Los Nogales.

La presa de derivación es de sección trapezoidal, de 90 centímetros de altura sobre el fondo del arroyo, y coronación horizontal, construyéndose de mampostería ordinaria hidráulica, 23 metros aguas abajo del molino del peticionario y herederos de Manuel Novo.

Contigua al estribo derecho de la presa, se establecerá la cámara de toma, provista de la correspondiente compuerta para regular la entrada del agua en la acequia, que arrancará de dicha cámara, siguiendo un trazado sensiblemente paralelo al arroyo, cruzando el camino a Pintinidoira, a unos 30 metros de aquél.

La acequia, que tendrá una longitud de 474,94 metros, será de sección trapezoidal, de 15 centímetros de ancho en la base, y siendo 10 centímetros la altura máxima que el agua alcanzará en ella.

Se pide imposición de servidumbre de estribo de presa sobre prado de José y Ramón Cavado, vecinos de Nogales, y de acueducto, sobre montes de Bonifacio González y de José Ramón Cavado, vecinos de Cervantes y Nogales, respectivamente.

Lo que se hace público, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan ser examinado el citado proyecto por quien lo desee, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la calle de Armañá, 2, 2.º y presentar sus reclamaciones ante mi Autoridad, directamente, o por mediación de la Alcaldía de Los Nogales, los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata.

Lugo, 6 de Mayo de 1926.—El Gobernador interino.—Ilegible.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Lo que se pone en conocimiento del público manifestando que durante un plazo de treinta días contados a partir del de la inserción del expuesto anuncio en este BOLETIN OFICIAL todo el que se considere perjudicado con el aprovechamiento que se solicita presenten las reclamaciones que consideren del caso, en las oficinas de este Gobierno civil.

Oviedo, 16 de Junio de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila*

R. al núm. 1.974

## MINAS

Cumplidos todos los términos y trámites legales de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número 22.910, la mina llamada «Pepita», de hierro y otros, de 27 hectáreas, sita en el concejo de Cabrales, interesado D. Manuel

Martinez Cordero, vecino de Lugones (Oviedo).

22.911, «Ninón», de hierro y otros, de 12 hectáreas, en el concejo de Cabrales, interesado el mismo de la anterior.

22.912, «Alba», de hierro y otros, de 13 hectáreas, en el concejo de Corvera, el mismo.

22.913, «Ivona», de hierro y otros, de 19 hectáreas, en el concejo de Cabrales, el mismo.

22.914, «Santa Teresa», de hierro, de 22 hectáreas, en el concejo de Cabrales, el mismo.

22.917, «Estibina», de antimonio, de 20 hectáreas, en el concejo de Cangas de Tineo, el mismo.

22.918, «Rodrigo segunda», de plomo, de 14 hectáreas, en el concejo de Onís, el mismo.

22.919, «Rodrigo», de plomo y calamina, de 20 hectáreas, en el concejo de Peñamellera Alta, el mismo.

22.923, «Alberto», de antimonio y otros, de 20 hectáreas, en el concejo de Cangas de Tineo, el mismo.

22.926, «Luisita», de cobre, de 36 hectáreas, en el concejo de Cabrales, el mismo.

22.927, «Electra», de blenda y otros, de 24 hectáreas, en los concejos de Onís y Cabrales, el mismo.

22.951, «Manolita», de calamina y plomo, de 19 hectáreas, en el concejo de Cabrales, el mismo.

22.959, «Mariscal», de hierro, de 24 hectáreas, en el concejo de Cabrales, el mismo.

22.960, «Teresita», de hierro, de 32 hectáreas, en el concejo de Ponga, el mismo.

22.930, «Nedrina 1.ª», de hierro, de 8 hectáreas, en el concejo de Peñamellera Alta, interesado don Angel Corpas y Castañedo, vecino de Cabezón de la Sal.

22.931, «Nedrina 2.ª», de hierro, de 14 hectáreas, en el concejo de Peñamellera Alta, interesado el mismo de la anterior.

22.936, «Dos Amigos», de plomo, de 20 hectáreas, en el concejo de Llanes, interesado D. Alejandro Oria González, vecino de León.

22.947, «Avelina», de manganeso, de 24 hectáreas, en el concejo de Amieva, interesado D. Antonio Martínez Zaria, vecino de Amieva.

22.943, «Antonia», de hulla, de 30 hectáreas, en el concejo de Llanes, interesado D. Tomás Buergo Pesquera, vecino de Nueva (Llanes).

22.953, «Daniel», de hierro, de 20 hectáreas, en el concejo de Soto del Barco, interesado D. Daniel Martínez del Campo, vecino de Tolosa (Guipúzcoa)

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento, y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 15 de Junio de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila*

## MINAS

Habiendo sido renunciado el registro minero de hulla Esperanza, número 22.996, de noventa y una pertinencias, sito en Lena, fué cancelado su expediente, pudiendo la interesada doña Concepción Alvarez Robla, vecina de León, recoger la carta de pago del depósito que hizo para los gastos de la demarcación de este registro.

Oviedo, ocho de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldacoa.

R. al núm. 1.894

## Jefatura de Obras públicas de Oviedo

### ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 81 al 89 de la carretera de Villalba a Oviedo, ejecutadas por el contratista don Angel Valdés Fernández, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse ante esta Jefatura y en el Ayuntamiento de Lluarca, reclamaciones contra las gestiones del contratista, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del indicado plazo, se entenderá que no existe reclamación alguna, devolviéndose la fianza constituida para garantizar el contrato, todo según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 16 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, R. de Rivera

R. al núm. 1.976

## ADUANA DE GIJÓN

### ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración de Aduanas, el abandono provisional a favor de la Hacienda pública, de 404 atados—1 rojo verde—conteniendo 15.500 kilos peso bruto de barras de acero ordinarias, consignadas a la orden, que fueron importadas a este puerto por el vapor «Balboa», procedente de Amberes, con manifiesto número 377/25, se hace público; previniendo, que de no interponerse reclamación en el término de veinte días, contados a partir del primer anuncio de los tres que se insertan en este periódico oficial, se declarará el abandono definitivo, procediéndose a la venta de la mercancía en pública subasta.

Gijón, 12 de Mayo de 1926.—El Administrador, Manuel Marcos.

R. al núm. 1.981

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Miranda

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo para el año de 1926-27, quedan expuestos al público en la Secretaría de est.

Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán formular los interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Belmonte, 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R. al núm. 1.968

#### Alcaldía de Villaviciosa

Para que los interesados legítimos formulen las reclamaciones de que se crean asistidos en la Secretaría de la Corporación se hallan expuestas al público durante un plazo de quince días, las listas electorales formadas para la constitución de la Cámara de la Propiedad Urbana de este término municipal.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los electores, en cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 28 de Mayo de 1920.

Villaviciosa, 16 de Junio de 1926.—El Alcalde, N. Vallina.

R. al núm. 1.969

#### Alcaldía de Castropol

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las bebidas espirituosas y los alcoholes, en este Municipio, para el próximo ejercicio de 1926-27, se anuncia la celebración de dicha subasta para el siguiente día al en que expire el plazo de veinte días a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya y asistencia del Teniente Alcalde designado al efecto, a la hora de las once de la mañana.

El tipo de la subasta es el de cinco mil pesetas, no admitiéndose postura menor, por el expresado año de 1926-27, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de octava clase ajustado al modelo que se inserta a continuación bajo sobrecerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que justifique haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe del cinco por ciento de fianza provisional que elevará en su caso a mil, como fianza definitiva, y se previene que de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Consistoriales de Castropol, a 4 de Junio de 1926.—El Alcalde en funciones.—S. Castro Valdés.

#### Modelo de proposición:

D....., vecino de..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones que acepta para el arriendo del arbitrio sobre las bebidas espirituosas y los alcoholes establecido en este Municipio, durante el ejercicio económico de 1926-27, ofrece... (en letra) pesetas por el arriendo de dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente)

#### Alcaldía de Llanes

##### ANUNCIO

Hallándose terminada la lista cobratoria en sustitución del padrón de edificios y solares del concejo, que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde la fecha del presente anuncio, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse.

Lo que se anuncia al público a los fines reglamentarios.

Consistoriales de Llanes, 17 de Junio de 1926.—El Alcalde, M. Victorero.

R. al núm. 1.983

#### Alcaldía de Ibias

##### ANUNCIO

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público a los efectos de reclamaciones, por término de ocho días según previene el Reglamento de Hacienda municipal.

Cecos de Ibias, 14 de Junio de 1926.—El Alcalde, R. de Cangas.

R. al núm. 1.971

#### Alcaldía de Noreña

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico corriente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de las reclamaciones que puedan interponerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Noreña, 12 de Junio de 1926.—El Alcalde, F. F. Rienda.

R. al núm. 1.984

#### Alcaldía de Amieva

##### EDICTO

A efecto de exámen y reclamación se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal los siguientes documentos.

Por término de quince días las ordenanzas formadas para la exacción de los nuevos arbitrios que se han incluido en el presupuesto del próximo ejercicio.

Por término de ocho días el padrón de carruajes de lujo, formado para 1926-27.

Amieva, 5 de Junio de 1926.—El Alcalde, Fernando Fernandez.

R. al núm. 1.909

#### Alcaldía de Grado

##### ANUNCIO

Acordado por la Comisión municipal permanente la subasta de varios árboles sitos en el llamado Campo de San Antonio, de esta villa, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles puedan presentarse reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se presente.

Grado, 7 de Mayo de 1926.—El Alcalde, A. Galán.

R. al núm. 1.914

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Avilés

D. Antonio María Valdés y Arias, Juez de primera instancia sustituto en funciones del Partido de Avilés.

Por el presente edictó, hago público, que en el juicio de quiebra de la Sociedad mercantil colectiva titulado «Ponte y Muñiz», que estuvo domiciliada en esta plaza y de sus socios D. David de Llano Ponte y Prada y D. Rose do Muñiz Alvarez, ha sido nombrado Síndico de la expresada quiebra, en junta general de acreedores celebrada el día veintinueve de Mayo último, D. José María Alvarez, mayor de edad, de profesión Procurador y de esta vecindad, en representación como apoderado del acreedor D. Manuel o José Manuel Garcia Salinas y Morán, y en reemplazo del Síndico fallecido D. Emilio Paredes Tamargo, habiendo aceptado y jurado dicho Sr. Diaz Alvarez, el expresado cargo, del que se le dió posesión por este Juzgado en el día de hoy, y en su virtud prevengo que se haga entrega al mencionado Síndico, así como los que continúan siéndolo de la propia quiebra D. Fermín Gonzalez Garcia y D. José Rodriguez Maribona y Muñiz de cuanto corresponda a la Sociedad quebrada o a sus expresados socios, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en Avilés, a cinco de Junio de mil novecientos veintiseis.—Antonio M.<sup>a</sup> Valdés.—El Secretario, Manuel Martinez Teijeiro.

R. al núm. 1.858

##### Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de Instrucción de la villa de Mieres y su partido.

Por el presente se cita al testigo Cayetano Anta, de 30 años de edad, hijo de Antonio y de Lorenza, natural de La Bañeza de León, y domiciliado últimamente en La Es-

trada, término de Aller, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a declarar en sumario que se instruye con el número 41 del año actual por robo de aparejos de caballerías.

Y a fin de que sirva de citación en forma, expido el presente en Mieres, a nueve de Junio de mil novecientos veintiseis.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto.

#### IMPORTANTE

A partir del día 1.º de Junio del año actual, los precios de los anuncios de pago, serán de 0,60 pesetas la línea, y el precio de cada ejemplar de 0,50 pesetas para los no suscriptores

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TAMARGO GARCIA, Bibiano de 18 años de edad, soltero, panadero, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Cazorla, Partido judicial del mismo nombre, provincia de Jaén, y vecino que fué de Candin, en este concejo de Siero, procesado por el delito de disparo y lesiones, en el sumario número 33, de 1922; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días para constituirse en prisión acordada por la Superioridad en auto de 22 del actual.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### ELECTRO-CANQUESA

##### SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Sres. Accionista de esta Compañía, a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social (Daoiz y Velarde, 3, Oviedo), el día 29 del corriente, a las once de la mañana, con el objeto de deliberar y resolver acerca del aumento del capital social.

Oviedo, 21 de Junio de 1926.—El Director-Gerente, Fernando P. Casariego.

Lsc. Tip. del Hospicio provincial.